

**CONTRATO N° 014-2018-OSITRAN**

**Procedimiento de Selección Ordinario N° 016-2017-OSITRAN**

*"Servicio de supervisión del procedimiento de determinación de la base de cálculo y del correcto pago de la retribución al Estado de las empresas concesionarias de puertos (Terminal Internacional del Sur S.A. de los años 2016-2017, DP World Callao S.R.L., terminales portuarios Euroandinos Paíta S.A., APM Terminals Callao S.A., Terminal Portuario Paracas S.A. y Transportadora Callao S.A. de los años 2014, 2015, 2016 y 2017)".*

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO Y DEL CORRECTO PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE PUERTOS (TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. DE LOS AÑOS 2016-2017, DP WORLD CALLAO S.R.L., TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAÍTA S.A., APM TERMINALS CALLAO S.A., TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. Y TRANSPORTADORA CALLAO S.A. DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017)**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, en adelante **OSITRAN**, con R.U.C. N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración (e), señor **JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 09765509, conforme al encargo dispuesto mediante Resolución de Gerencia General N° 111-2017-GG-OSITRAN; y de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIO** conformado por la empresa **VIGO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL** con RUC N° 20122065694, inscrita en la Partida Electrónica N° 01728725 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registral de Lima, y la empresa **ESCOM INGENIEROS S.A.C.**, con RUC N° 20543399338, inscrita en la Partida Electrónica N° 12649625 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Representante Legal Común del Consorcio, el señor **ADRIANO WENCIS VIGO SILVA**, identificado con DNI N° 10311762, según la facultad establecida en la Segunda cláusula del Contrato de Consorcio de fecha 20 de febrero de 2018, con domicilio legal en Av. Monseñor Roca y Boloña N° 155, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, **OSITRAN** convocó el Procedimiento de Selección Ordinario N° 016-2017-OSITRAN para seleccionar a **EL SUPERVISOR** que se encargue del **"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO Y DEL CORRECTO PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE PUERTOS (TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. DE LOS AÑOS 2016-2017, DP WORLD CALLAO S.R.L., TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAÍTA S.A., APM TERMINALS CALLAO S.A., TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. Y TRANSPORTADORA CALLAO S.A. DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017)"**.

1.2 Como resultado del precitado Procedimiento de Selección, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR**, por un monto ascendente a S/ 445,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos y 00/100 Soles) incluido los impuestos de ley así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. Dicha adjudicación fue consentida el 9 de febrero de 2018, conforme lo informó el Presidente del Comité Especial mediante la Nota N° 006-CE-PSO 016-2017-OSITRAN.

1.3 Mediante Carta VA/ES-005-2018 de fecha 13 de febrero de 2018, **EL SUPERVISOR** remitió la documentación para la suscripción del Contrato, de acuerdo a lo señalado en las Bases Consolidadas del Procedimiento de Selección Ordinario N° 016-2017-OSITRAN. No obstante, dicha documentación fue observada, lo cual, motivó que se le otorgue el plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane la documentación observada.

Con Carta VA/ES-012-2018 de fecha 27 de febrero de 2018, **EL SUPERVISOR** presentó ante **OSITRAN**, la subsanación de las observaciones.

1.4 Con Nota N° 241-2018-JLCP-GA-OSITRAN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, luego de la verificación y conformidad de la documentación presentada, remitió a la Gerencia de Administración el expediente del Procedimiento de Selección Ordinario N° 016-2017-OSITRAN, para la firma del contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

Las partes acuerdan que, para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- 2.3. Bases consolidadas del **Procedimiento de Selección Ordinario N° 016-2017-OSITRAN**, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **OSITRAN** conviene en contratar a **EL SUPERVISOR** para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.1 del presente Contrato, y a su vez, éste conviene en cumplir con la ejecución del servicio descrito en las Bases Consolidadas del

Procedimiento de Selección Ordinario N° 016-2017-OSITRAN y Términos de Referencia que forman parte del Contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS**

El monto del presente contrato asciende a **S/ 445,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos y 00/100 Soles)**, incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

**OSITRAN** tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, **OSITRAN** efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios, contados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del servicio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR**

- 6.1. **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del **Procedimiento de Selección Ordinario N° 016-2017-OSITRAN**, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 6.2. **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 6.3. **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 6.4. **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.
- 6.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.

6.6 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

6.7 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN**

Los Términos de Referencia que forman parte de este Contrato, describen las obligaciones y atribuciones del Jefe de Supervisión y de su relación con **OSITRAN**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR**

**EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases administrativa consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

#### **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN**

**OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los términos de Referencia.

**OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad será otorgada por la **Jefatura de Contratos Portuarios de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización**.

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS**

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **OSITRAN**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento** por la suma de S/ 49,500.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos y 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 218300310, emitida por la empresa Insur S.A. Compañía de Seguros, el monto de la Garantía es mayor al



diez por ciento (10%) del monto del contrato original. La Carta Fianza presentada tiene vigencia desde el 12 de febrero del 2018 hasta el 13 de mayo del 2018; la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**OSITRAN** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL SUPERVISOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL SUPERVISOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS PENALIDADES**

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable de **OSITRAN**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

**OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso el Supervisor acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por

escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del **Centro de Arbitraje de AmCham Perú**, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

**EL SUPERVISOR** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados,

representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de la presente cláusula da el derecho a **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que **OSITRAN** remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ESCRITURA PÚBLICA**

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE OSITRAN:** Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Monseñor Roca y Boloña N° 155, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de febrero del 2018.

  
JOSE TITO BENITEZ VARGAS  
Gerente de Administración  
OSITRAN

  
EL SUPERVISOR



